

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

ADICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>
SUSPENSION	<input type="checkbox"/>	REANUDACIÓN	<input type="checkbox"/>	CESIÓN	<input type="checkbox"/>

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4148.010.26.1.0141-2026
CONTRATISTA	LINDA ALEXANDRA MOLINA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1.061.695.956
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE CULTURA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES Y ENCUENTROS ARTISTICOS Y CULTURALES CON COMPONENTE INTERNACIONAL EN SANTIAGO DE CALI" CON FICHA BP-26004731, VIGENCIA 2026
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.820.500)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2026-01-11
FECHA DE INICIO	2026-01-14
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de Abril del 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.820.500)
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 de Abril del 2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

La prestación del servicio es de vital importancia para el normal desarrollo de las actividades operativas de la SECRETARÍA DE CULTURA, en especial porque no se cuenta con personal de planta suficiente para mantener atendidas las necesidades misionales del organismo.

Que mediante contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4148.010.26.1.0141-2026 se contrataron los servicios para desarrollar las actividades descritas en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

objeto, obligaciones generales y obligaciones específicas, mismas que el contratista ha cumplido a cabalidad hasta el momento.

Que cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, se dio inicio a la ejecución del contrato el día 2026-01-14

Que el termino de ejecución inicial del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se determinó HASTA EL 30 de Abril del 2026

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que, por su parte, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en concepto C-625 de 2021 indico que: *“Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Frente a la eventual necesidad de realizar adiciones al contrato, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el siguiente límite: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». Dicha norma además de consagrar una prohibición, trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.”*

Que la misma Agencia, en concepto C-491 de 2025, refirió: *“Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación”.*

Que es necesario continuar con la prestación de servicios por parte del contratista del contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4148.010.26.1.0141-2026 con el fin de perseguir el cumplimiento de los fines esenciales del estado y satisfacer la necesidad determinada en la contratación.

Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual se solicita la prórroga del mismo a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y hasta el 15 de Junio del 2026, y la adición de OCHO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.494.500), adición misma que no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, valor que deberá ser pagado en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

Que por lo anterior, se sustenta la necesidad de continuar con la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que la Entidad suscribió con el contratista a fin de seguir cumpliendo con los objetivos misionales de la misma.

Por lo anterior, el Supervisor solicita prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4148.010.26.1.0141-2026, hasta el día 15 de Junio del 2026 y adicionar el contrato por valor OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.494.500), con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

NOMBRE COMPLETO: JIMENA COLLAZOS MUÑOZ

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 12 de Abril del 2026